

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO DE LAS MUJERES DE CUQUÍO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, (en adelante Instituto), reconoció al Organismo Público Descentralizado municipal (en adelante OPD) denominado “Instituto de las Mujeres de Cuquío”, como Sujeto Obligado Directo.-
2. Con fecha 26 veintiséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Cuquío Jalisco, se aprobó la baja del OPD denominado “Instituto de las Mujeres de Cuquío”.-
3. Con fecha 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio N° CP-SQ-20/2024 remitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Cuquío Jalisco, a través del cual informa la extinción del OPD denominado “Instituto de las Mujeres de Cuquío”.-
4. Con fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través de los memorándums con números: DJ/067/2024, al DJ/070/2024, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a las personas que integran el Pleno del Instituto, a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informarán de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al OPD “Instituto de las Mujeres de Cuquío”.-

5. Que mediante un informe, la ponencia a cargo del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, señaló que el sujeto obligado denominado "Instituto Municipal de las Mujeres de Cuquío", cuenta con los siguientes pendientes:

- Recurso de Revisión 6267/2023, mismo que se encuentra en etapa de instrucción.

6. La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, señaló que el sujeto obligado denominado OPD "Instituto Municipal de las Mujeres de Cuquío", cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Respuestas de solicitudes de acceso a la información:

- INFOMEX Jalisco:
24 solicitudes pendientes de respuesta.
- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):
51 solicitudes pendientes de respuesta

Publicación de información:

- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):
 - No cuenta con información cargada de los años 2021, 2022 y 2023.
 - 2024, no se puede cargar hasta abril.
- Sistema SIRES (Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco)
 - DAI.- No cuenta con información de octubre de 2020 a febrero del año 2024.
 - ARCO.- No cuenta con información

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,

estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

II. Que, la fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General emitida por el Congreso de la Unión mismo que establece las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.-

III. Que, el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

IV. Que, el primer párrafo del artículo 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, artículo 7o.-

V. Que el primer párrafo del artículo 1, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1, fracción I, artículo 7º.-

VI. Que, el párrafo 2, artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder

del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

VII. Que, la fracción VI, párrafo 1, artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.-

VIII. Que, la fracción V, párrafo 1, artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.-

IX. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.-

X. Que, las fracciones VI y VII, párrafo 1, artículo 119, en correlación con el inciso a), fracción I, párrafo 1, artículo 123, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

XI. Que, el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean

datos de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.-

XII. Que, el párrafo décimo quinto del capítulo IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de sujetos obligados en el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, establece que si del instrumento jurídico en que se sustente la baja no se identifica al Sujeto Obligado responsable del proceso de fusión, liquidación o extinción, tal notificación se hará a la persona titular o representante legal del Coordinador del sector al que se encontraba adscrito, siendo el Ayuntamiento de Cuquío Jalisco, el responsable.-

XIII. Que, el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.-

XIV. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.-

XV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de

datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados fidedigno, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento. -

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35; y el párrafo 1, fracción XXI del artículo 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente: -

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Organismo Público Descentralizado municipal denominado "Instituto de las Mujeres de Cuquío", deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en virtud de la baja aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cuquío Jalisco, en su sesión extraordinaria del 26 veintiséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se ordena desincorporar al Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto de las Mujeres de Cuquío", del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Instituto de las Mujeres de Cuquío", en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto cuya extinción ha sido aprobada.

CUARTO. Las cuentas registradas en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, no serán desactivados en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado

responsable, referido en el considerando número XII del presente acuerdo, informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, así como los reportes estadísticos.

QUINTO. El cumplimiento de los procedimientos pendientes por cumplir del “Instituto de las Mujeres de Cuquío”, referidos en los puntos 5 y 6 de antecedentes del presente acuerdo, deberá efectuarse a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuquío Jalisco, en un plazo no mayor a 60 sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

SEXTO. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuquío Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado “Instituto de las Mujeres de Cuquío”, para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SÉPTIMO. Se apercibe al Ayuntamiento de Cuquío Jalisco, que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas en el numeral 1, fracción III, inciso a, artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el numeral 1, fracción XIV, artículo 19 del mismo ordenamiento, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

OCTAVO. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuquío Jalisco, deberá asegurar que la información fundamental que publicaba el sujeto obligado ahora extinto en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos 03 años.

NOVENO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al “Instituto de las Mujeres de Cuquío”, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

DÉCIMO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de cuando menos 03 tres años.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, a la Ponencia en donde se está sustanciando el Recurso de Revisión 6267/2023, llevar a cabo las gestiones correspondientes para el debido cumplimiento del mismo, así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuquío Jalisco, por los medios legales aplicables.

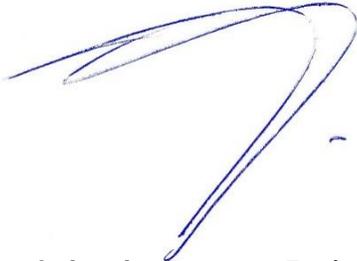
Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

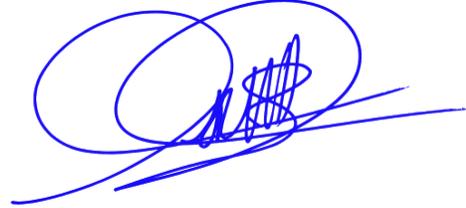


Olga Navarro Benavides

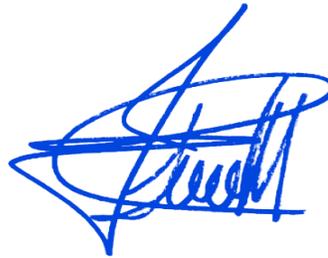
Presidenta del Pleno

**Salvador Romero Espinosa**

Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

**Juan Alberto Salinas Macías**

Secretario Ejecutivo

---- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Organismo Público Descentralizado municipal, denominado "Instituto de las Mujeres de Cuquío", deja de ser considerado como sujeto obligado directo», aprobado en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro-----

REMG/DAA